



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 616-2022-GM-MPS

Chimbote, 23 de setiembre de 2022

VISTO. -

Informe N° 605-2022-GI-MPS de fecha de recepción 22 de setiembre de 2022 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 2052-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 21 de setiembre de 2022, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** solicitada por CONSORCIO SAMANCO, de la ejecución de obra **"CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN LA AV. PARDO A LA ALTURA DEL MERCADO MAYORISTA LA PERLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; y

Página | 1

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Que, la ampliación de plazo por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista se regula por las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, en el que prescribe lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que se modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, mediante CARTA N° 036-2022-CS, el Representante Común del CONSORCIO SAMANCO, presenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, por lo que solicitan la revisión y aprobación correspondiente, señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se formuló en cumplimiento de los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concluye lo siguiente:

- i. Que, la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por la causal de a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". "POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA DEBIDO A LA DEMORA EN LA ABSOLUCION A LAS CONSULTAS REFERIDAS A LOS ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELO, ESTRUCTURAS Y OTROS", concordante con lo establecido en los Artículos 193,197,198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un total de ONCE (11) días calendario, que modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente.

Que, mediante CARTA N° 048-2022-WBAA-F-JSO, de fecha 13 de setiembre de 2022 signado al expediente N° 38364-2022, remite el INFORME N° 011-2022-WBAAF-JSO, respecto a la ampliación de plazo parcial N° 01, de la obra **"CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN LA AV. PARDO A LA ALTURA DEL MERCADO MAYORISTA LA PERLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, en el que el Jefe de Supervisión de Obra concluye y recomienda:

- i. Que, se concluye que de acuerdo con la CARTA N° 0847-2022-SGOP-GI-MPS, la ENTIDAD en su posición absuelve las consultas formuladas, contabilizándose un retraso de 4 días calendario.
- ii. Que, se concluye que de acuerdo con las normativas vigentes no se limita al contratista a la realización de consultas sobre ocurrencias en obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°6I6-2022-GM-MPS

Página | 2

- iii. Que, concluye, que el contratista contempla la activación del artículo 205 sobre prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, establecidos que es el correcto escenario, si es posible que la ENTIDAD, no el supervisor, le encargue al contratista la elaboración de un nuevo estudio y el expediente técnico de la respectiva prestación adicional, cumpliendo previamente con todos los supuestos reglamentos, respetando el debido proceso, no obstante, para la activación del artículo mencionado es necesario que se cumpla con lo ahí establecido, siendo recomendable elaborar el ensayo SPT, a fin de que en base a los resultados obtenidos, y evaluaciones correspondientes tanto del especialista de suelos y geotécnica del contratista y de la supervisión, se proceda a la formulación del expediente adicional de obra, contemplando cumplir con los requisitos establecidos en el mismo artículo, lo cual no exime la responsabilidad por deficiencias u omisiones dentro del mismo expediente técnico.
- iv. Que, recomienda que se otorgue una Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por **04 días calendarios**, por la demora en la absolución de consultas, salvo mejor proceder de la ENTIDAD.
- (...)

Que, mediante INFORME N° 2052-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 21 de setiembre de 2022 el Sub Gerente de Obras Públicas concluye:

- i. Que, de la revisión y análisis de los antecedentes y sustento presentado por el contratista en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 se opina por declarar IMPROCEDENTE la misma, por cuanto el argumento de fondo DEMORA EN LA ABOSOLUION DE CONSULTAS REFERIDAD A LOS ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS, ESTRUCTURA Y OTROS, carece de veracidad porque la ENTIDAD si ha respondido a las consultas formuladas.
- ii. Que, debe quedar claro y entendido que la Entidad al responder las consultas efectuadas por el contratista ha dejado en evidencia su disponibilidad a aplicar los dispositivos que la normatividad vigente establece ante este tipo de situaciones. Aquí, finalmente lo que debe interesar a todos es cumplir con la finalidad pública del proyecto sin transgredir la normatividad vigente.

Finalmente, mediante INFORME N° 605-2022-GI-MPS, de fecha de recepción 22 de setiembre de 2022, el Gerente de Infraestructura, concluye:

- i. Que, la circunstancia invocada es contraria a la veracidad de los hechos porque la Entidad si ha absuelto las consultas N° 02, asimismo, de existir afectación de ruta crítica, el ejecutor crítica, el ejecutor de obra debido solicitar ampliación de plazo y no ampliación de plazo parcial, por tanto se **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN LA AV. PARDO A LA ALTURA DEL MERCADO MAYORISTA LA PERLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0453-2022-A/MPS de fecha 16 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 solicitada por **CONSORCIO SAMANCO** en la ejecución de obra **"CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN LA AV. PARDO A LA ALTURA DEL MERCADO MAYORISTA LA PERLA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO"**, por no estar conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
GI
GITIC
GAyF
Interesados (02)
Archivo